

AUTOS: A.S.D.C.E.C.K.P.J.L.S.V.(3.

EXPEDIENTE N.º CA-00351-JP-2026

VISTO; la denuncia formulada por la Sra. <.S.D.C.E. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 08 de junio de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 3040 y modif.3040 tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y la asistencia integral de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia, procurando la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia oportunas y adecuadas.

Que de lo manifestado en la denuncia surge que la denunciante habría sido sometida, por parte del denunciado, a conductas reiteradas de descalificación y condicionamiento económico, indicadores compatibles con actos de violencia simbólica y económica.

Que, con alto grado de verosimilitud, la denunciante manifiesta temor por el ingreso del denunciado a su vivienda.

Que las citadas conductas no requieren necesariamente la existencia de agresiones físicas para resultar lesivas, puesto que afectan la autonomía personal de la mujer, deterioran su autoestima, limitan su capacidad de decisión y generan relaciones de subordinación y dependencia.

Que atento los antecedentes expuestos, corresponde dictar medidas de protección al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de la denunciante **RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2026 Y EN CONSECUENCIA:**

1º) Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. P.J.L.K. respecto de la Sra. <.S.D.C.E. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos**

molestos o de hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

2º) El plazo de la presente medida quedará sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber al Sr. P.J.L.K. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 9 de junio de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ